

**ACUERDO DE SERVICIOS PARA MIEMBROS
Y
TÉRMINOS DEL SERVICIO**

IMPORTANTE: AL ADQUIRIR O UTILIZAR SU MEMBRESÍA DE GLOBAL RESCUE, USTED DECLARA Y GARANTIZA QUE POSEE EL DERECHO LEGAL Y LA CAPACIDAD, EN NOMBRE DE CADA MIEMBRO QUE FIGURA EN LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN, INCLUIDOS, ENTRE OTROS, LOS HIJOS MENORES DE EDAD DE LOS QUE EL MIEMBRO ES PADRE O TUTOR, PARA ACEPTAR QUEDAR VINCULADO POR EL PRESENTE ACUERDO DE SERVICIOS PARA MIEMBROS Y SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES.

El presente Acuerdo de servicios para miembros (en adelante, el “**Acuerdo**”) es un acuerdo legal entre el Miembro y GRI LLC (en adelante, la “**Empresa**”). La empresa se reserva el derecho, a su entera discreción, de rechazar cualquier solicitud de membresía a Global Rescue, en cuyo caso el presente Acuerdo quedará sin efecto. En caso de ser aceptado, el presente Acuerdo, respecto al tipo de membresía y el plazo adquirido, entrará en vigor a las 12 a. m. EST de la fecha de entrada en vigor y permanecerá vigente hasta las 11:59 p. m. EST de la fecha de finalización.

1. Definiciones. Además de los términos definidos en otras partes del presente Acuerdo, los siguientes términos, cuando aparezcan en mayúsculas, tendrán el significado que se les atribuye a continuación:

“Representante designado”: persona identificada ante la Empresa por el Miembro como su representante autorizado para tomar decisiones sobre todos los asuntos relacionados con el presente Acuerdo en caso de que el Miembro no pueda comunicarse por cualquier motivo.

“Rescate in Situ” (también conocido como “rescate de campo”): el transporte de un miembro viajero por tierra, aire o mar a un hospital, clínica u otro proveedor médico capaz de atender a un miembro viajero cuya condición requiera hospitalización o pueda causar lesiones graves permanentes o la muerte, pero que no pueda acudir al hospital por sus propios medios o por otros medios comerciales. El Rescate in Situ no incluye ninguna actividad relacionada con la búsqueda y se debe conocer la ubicación del miembro viajero.

“País extranjero”: cualquier país que no sea el país de origen del miembro.

“Contratista de la empresa”: cualquier contratista, subcontractista u otro proveedor externo de la empresa que proporcione productos o servicios de conformidad con el presente Acuerdo.

“Criterios de evacuación”: a los efectos de la sección 2.1.4, Servicios Locales de Rescate in Situ, únicamente, un miembro que (1) se encuentre en una zona remota, fuera del alcance de vehículos motorizados o más allá del inicio de un sendero marcado; y (2) que cumpla los criterios para el Rescate in Situ.

“Viajes a gran altitud”: cuando un miembro viaja a más de 15,000 pies sobre el nivel del mar o está ascendiendo activamente o ha descendido recientemente desde una altitud superior a 15,000 pies sobre el nivel del mar. Para mayor claridad, lo anterior incluye todas las actividades de senderismo, escalada y demás actividades similares en regiones montañosas.

“Mejora de la membresía a gran altitud”: una selección realizada y pagada por el miembro que le da derecho a servicios de transporte médico durante viajes a gran altitud, de conformidad con los términos del presente Acuerdo; disponible y aplicable solo a miembros mayores de 16 años.

“Dirección particular”: la residencia del Miembro tal y como la haya indicado en la solicitud de inscripción o tal y como figure en un documento de identidad oficial expedido por el estado o el gobierno.

“País de origen”: el país en el que se encuentra la dirección particular del miembro.

“Hospitalizado” u “hospitalización”: ingreso en un centro médico de forma continua y como paciente interno, necesario debido a una enfermedad o lesión diagnosticable clínicamente y no por conveniencia o por cualquier otra razón.

“Miembro”: la persona o personas que figuran en la solicitud de inscripción que ha sido aprobada por la Empresa

y por las que se han pagado las cuotas de membresía correspondientes.

“Evento de seguridad calificado”: es una situación en la que un miembro que ha adquirido una mejora de membresía de seguridad se encuentra temporalmente en un país extranjero y: (i) las autoridades de dicho país extranjero o el Departamento de Estado de los Estados Unidos, por motivos que no sean médicos, emiten una recomendación para que los viajeros evacúen dicho país extranjero; o (ii) el miembro ha sido expulsado o declarado persona non grata por escrito por la autoridad del gobierno de dicho país extranjero, o (iii) los eventos de seguridad han creado una situación en la que el miembro se encuentra en peligro inminente de sufrir daños físicos graves, según lo determine la empresa, hasta el punto de que el miembro debe ser evacuado; Y (iv) el Miembro Viajero no puede obtener transporte comercial hasta el lugar seguro más cercano a tiempo para evitar daños físicos graves inminentes o para cumplir con el plazo permitido para abandonar dicho país extranjero de conformidad con las órdenes del gobierno reconocido del País Extranjero.

“Mejora de la membresía de seguridad”: una selección realizada y pagada por el miembro que le da derecho a recibir servicios de evacuación de seguridad de conformidad con los términos del presente contrato.

“Viaje”: cuando un miembro se encuentra a más de 100 millas de su domicilio, se considera que está de viaje a efectos de la elegibilidad para el servicio.

2. Servicios.

SI UN MIEMBRO SUFRE UNA EMERGENCIA DE CUALQUIER TIPO, INCLUIDAS, ENTRE OTRAS, EMERGENCIAS MÉDICAS O DE SEGURIDAD, DEBERÁ LLAMAR INMEDIATAMENTE A LOS SERVICIOS MÉDICOS DE EMERGENCIA O DE SEGURIDAD LOCALES (P. EJ., AL 911).

2.1 Servicios de viaje. Los siguientes servicios están disponibles para los miembros durante el periodo de vigencia de su membresía cuando están de viaje:

2.1.1 Servicios de Información sobre salud. En la medida en que la ley lo permita, la Empresa proporcionará al Miembro Viajero servicios de información sobre salud por teléfono, correo electrónico, fax u otros medios de comunicación adecuados, a su entera discreción, a petición de cualquier Miembro Viajero. Los servicios de información sobre salud no ofrecen diagnósticos, tratamientos ni establecen una relación médico-paciente.

2.1.2 Servicios de transporte médico. En la medida en que la ley lo permita y sin perjuicio de las condiciones, exclusiones y limitaciones de la presente sección 2.1.2, en caso de que un Miembro Viajero sea hospitalizado o necesite hospitalización, la Empresa proporcionará y coordinará todos los gastos necesarios y ordinarios para: (i) Rescate in Situ; (ii) transporte aéreo o terrestre al hospital elegido ubicado en el país de origen del miembro; o (iii) transporte de los restos mortales según lo establecido en el apartado 2.1.3 a continuación (“**Servicios de transporte médico**”). PARA PODER ACCEDER A LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE MÉDICO, EL MIEMBRO QUE VIAJA O SU REPRESENTANTE DESIGNADO DEBE CONTACTAR A LA COMPAÑÍA EN EL MOMENTO EN QUE SE PRODUZCA EL EVENTO QUE REQUIERA HOSPITALIZACIÓN. EN NINGÚN CASO LA EMPRESA ESTARÁ OBLIGADA A REEMBOLSAR A UN MIEMBRO NI A PAGAR A NINGÚN PROVEEDOR DE SERVICIOS EXTERNO LOS GASTOS DE TRANSPORTE QUE HAYA ORGANIZADO EL MIEMBRO O, EN SU NOMBRE, CUALQUIER TERCERO.

a. La Empresa se reserva el derecho de determinar, a su entera discreción, (i) si la condición de un miembro viajero es lo suficientemente grave como para justificar los servicios de transporte médico, y (ii) el medio de transporte. La Empresa no tendrá ninguna obligación de proporcionar más de (a) un (1) transporte de este tipo por viaje; y (b) dos (2) transportes de este tipo a cualquier miembro en un periodo de doce (12) meses (en el caso de las membresías familiares, el número de transportes se limita a (1) transporte por accidente o viaje común, y dos (2) transportes por familia en total). La Empresa no tendrá ninguna obligación de proporcionar Servicios de Transporte Médico si, según esta lo determine a su entera discreción: (i) no se puede acceder fácilmente al Miembro Viajero y no se le puede transportar de forma segura, o se encuentra en una región a la que no se puede acceder de forma segura (los Miembros Viajeros que se enfermen en cruceros deben desembarcar en un centro médico accesible o en un puerto antes del transporte); (ii) el Miembro Viajero padece una enfermedad contagiosa o infecciosa; (iii) el diagnóstico principal del Miembro Viajero es de naturaleza psiquiátrica; (iv) la condición del Miembro Viajero es autoinfligida (incluyendo, entre otros, no tomar medidas de precaución al inicio de un evento médico si es razonablemente posible); (v) el Miembro Viajero ha cometido o está acusado de cometer un acto delictivo; (vi) el Miembro Viajero ha sido alguna vez diagnosticado o tratado por una afección o afecciones para las que se indica un trasplante de órgano (independientemente de si actualmente está incluido en una lista de trasplantes o no) y dicho transporte está

relacionado, directa o indirectamente, con dicha afección o afecciones, tratamiento o trasplante; (vii) el Miembro Viajero está hospitalizado o necesita hospitalización debido a circunstancias que fueron diagnosticadas o tratadas, o por las cuales existían síntomas que llevarían a una persona normalmente prudente a buscar dicho diagnóstico o tratamiento, dentro de los cuarenta y cinco (45) días (un año para los Miembros Viajeros de entre 75 y 85 años de edad) anteriores a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo o antes de viajar; la condición del Miembro Viajero se produjo mientras prestaba servicio como combatiente armado o desarmado o en funciones de seguridad durante un acto de guerra declarada o no declarada, invasión, conflicto armado, acción policial o disturbios civiles, o como resultado de ello;

(viii) la Miembro Viajera se encuentra en su tercer trimestre de embarazo (después del 186.^º día); (x) el Miembro Viajero ha ingerido/consumido alcohol, sustancias controladas o prohibidas, o está hospitalizado debido al consumo (incluyendo, entre otros, usos experimentales o contraindicados) de alcohol, drogas, inhalantes o sustancias tóxicas no recetadas apropiadamente por un médico; (xi) el Miembro Viajero no puede ser transportado de forma segura; (xii) el Miembro Viajero ha estado expuesto a una reacción nuclear, contaminación radiactiva o contaminación química; (xiii) el Miembro Viajero está viajando en contra del consejo de un médico tratante o de los profesionales médicos de la Empresa, mientras espera recibir tratamiento, o está viajando con el propósito de obtener tratamiento médico; (xiv) el Miembro Viajero ha sido tratado y dado de alta de un centro de atención médica; (xv) el Miembro Viajero se encuentra viajando por Groenlandia, en el Ártico por encima del paralelo norte 80°, O en el continente antártico o cerca de él, por debajo del paralelo sur 60°; (xvi) el Miembro Viajero no mantuvo al día sus visados de inmigración, residencia laboral o similares, permisos o demás documentación necesaria para el transporte; (xvii) el Miembro Viajero participa en Viajes a Gran Altitud y no ha adquirido una Mejora de Membresía para Gran Altitud o es menor de 16 años; O (xviii) el Miembro Viajero tiene más de 85 años.

2.1.3 Servicios de transporte de restos mortales. En la medida en que la ley lo permita y sin perjuicio de los términos, limitaciones y exclusiones de la sección 2.1.2 anterior, y previa solicitud del albacea de la sucesión del Miembro Viajero, la Empresa coordinará y proporcionará el transporte de los restos mortales del Miembro Viajero al país en el que se haya expedido su pasaporte. La empresa se reserva el derecho de determinar el modo y el momento del transporte.

2.1.4 Servicios Locales de Rescate in Situ. En la medida en que la ley lo permita y sin perjuicio de las condiciones, exclusiones y limitaciones de la sección 2.1.2 anterior, GR proporcionará y coordinará todos los servicios de rescate, transporte aéreo o terrestre necesarios, incluidos los servicios de asesoramiento relacionados, hasta el centro médico más cercano para los Miembros que cumplan los Criterios de evacuación (“**Servicios Locales de Rescate in Situ**”). No se incluyen los servicios relacionados con la búsqueda de miembros. Para mayor claridad, no es necesario que un miembro esté viajando para recibir los Servicios Locales de Rescate in Situ.

2.1.5 Servicios de evacuación de seguridad. ESTA SECCIÓN 2.1.5 SOLO SE APLICA A LOS MIEMBROS QUE HAYAN SELECCIONADO Y PAGADO LA MEJORA DE LA MEMBRESÍA DE SEGURIDAD. En la medida en que sea posible y la ley lo permita, y con sujeción a los términos, limitaciones y exclusiones de la presente sección 2.1.5, durante el periodo de vigencia de su membresía, la Empresa proporcionará y coordinará el rescate y el transporte aéreo o terrestre al país de origen del Miembro Viajero en caso de que este se vea afectado por un Evento de Seguridad Calificado y solicite el transporte. Los servicios de evacuación por motivos de seguridad deben solicitarse en un plazo de 5 días a partir del anuncio o el inicio del evento de seguridad que dé lugar a la evacuación. En regiones o situaciones peligrosas, el personal de la Empresa tendrá la facultad exclusiva de decidir si presta o no los Servicios de Evacuación de Seguridad, y en todo momento se reserva el derecho de determinar la forma en que se prestan dichos servicios. LA EMPRESA NO ESTARÁ OBLIGADA BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA A REEMBOLSAR A UN MIEMBRO NI A PAGAR A NINGÚN PROVEEDOR DE SERVICIOS EXTERNO POR LOS GASTOS DE TRANSPORTE ASOCIADOS QUE HAYAN SIDO COORDINADOS POR EL MIEMBRO O POR CUALQUIER TERCERO.

a. La empresa se reserva el derecho de determinar, a su entera discreción, (i) si un miembro viajero está teniendo un Evento de Seguridad Calificado lo suficientemente grave como para justificar los servicios de evacuación por motivos de seguridad, y (ii) el medio de transporte.

b. La empresa no tendrá ninguna obligación de proporcionar más de un (1) Servicio de Transporte de Evacuación de Seguridad a ningún miembro en un periodo de doce (12) meses. La Empresa no tendrá ninguna obligación de proporcionar Servicios de Evacuación de Seguridad a un Miembro Viajero si, a su entera discreción: (i) el Miembro Viajero se encuentra en una región que no es razonablemente accesible; (ii) el Miembro Viajero esté prestando servicio como combatiente armado o desarmado o desempeñando funciones de seguridad durante un acto de guerra declarada o no declarada, invasión, conflicto armado, acción policial o disturbios civiles; (iii) no se puede transportar al Miembro Viajero de forma segura; (iv) el Miembro Viajero ingresó a sabiendas en una región donde

sabía o debería haber sabido que existía o era inminente un Evento de Seguridad Calificado o un riesgo sustancial de lesiones corporales graves; (v) el Miembro Viajero adquirió una membresía de la Empresa mientras se encontraba en una región en la que existía un Evento de Seguridad Calificado o un riesgo sustancial de lesiones corporales graves, o se esperaba razonablemente que fuera inminente antes de la adquisición de la membresía de la Empresa; O (vi) El Miembro Viajero ha sido secuestrado, retenido para obtener rescate o retenido contra su voluntad, o el Miembro Viajero se ha puesto a sí mismo en una situación en la que era probable que fuera secuestrado, retenido para obtener rescate o retenido en contra de su voluntad.

2.1.6 Servicios generales. La Empresa hará todo lo comercialmente posible por proporcionar los siguientes servicios a los Miembros Viajeros. A MENOS QUE SE INDIQUE LO CONTRARIO A CONTINUACIÓN, LA SELECCIÓN FINAL Y EL PAGO DE CUALQUIER PROVEEDOR O SERVICIO SERÁN RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL MIEMBRO.

- a. Servicios de localización médica.** Proporcionan al miembro viajero los nombres, direcciones y números de teléfono de hospitales, clínicas, profesionales médicos o doctores locales.
- b. Servicios de localización legal.** Proporcionan al miembro viajero los nombres, direcciones y números de teléfono de abogados locales u otros profesionales del ámbito jurídico.
- c. Transporte de medicamentos y suministros médicos.** Coordinar el transporte de medicamentos y otros suministros médicos a un miembro que esté de viaje.
- d. Servicios de interpretación telefónica.** Coordinar o proporcionar servicios de traducción telefónica para un miembro que se encuentra de viaje. Si un Miembro Viajero requiere la presencia de un intérprete u otros servicios personalizados, dichos servicios serán por cuenta exclusiva del Miembro.
- e. Remisión a servicios de seguridad.** A petición de un Miembro Viajero que se encuentre en una situación que ponga en peligro su seguridad personal, la Empresa podrá, en la medida de lo posible, coordinar al personal de la Empresa o a un Contratista de la Empresa para remitir a dicho Miembro Viajero a especialistas en seguridad.
- f. Servicios de pasaportes y visas.** Coordinar el reemplazo del pasaporte y los documentos de visado estadounidenses por parte de las autoridades estadounidenses para el Miembro Viajero.
- g. Transmisión de mensajes de emergencia.** Transmitir mensajes de emergencia a la familia del Miembro Viajero. La Empresa utilizará los medios razonablemente disponibles para garantizar la transmisión de dichos mensajes.
- h. Transporte de expedientes médicos, documentos y estudios.** Coordinar el envío de los expedientes médicos desde la ubicación del Miembro Viajero a la Empresa u otras ubicaciones apropiadas dentro de los Estados Unidos. Si el envío se produce en relación con la prestación de servicios de transporte médico por parte de la Empresa al Miembro Viajero, la Empresa será responsable del costo del envío; de lo contrario, el Miembro Viajero será responsable de cualquier costo asociado.

2.2 Servicios TotalcareSM de información sobre salud y consulta médica. ESTA SECCIÓN 2.2 SOLO SE APLICA A LOS MIEMBROS QUE HAYAN SELECCIONADO Y PAGADO UNA MEMBRESÍA TOTALCARE. LOS SERVICIOS DE TOTALCARE ESTÁN DISPONIBLES PARA LOS MIEMBROS, YA SEA QUE ESTÉN DE VIAJE O NO. PARA LOS MIEMBROS QUE ADQUIERAN UNA MEMBRESÍA TOTALCARE SOLO NACIONAL ("MEMBRESÍAS NACIONALES"), LOS SERVICIOS DE VIAJE DESCritos EN EL PUNTO 2.1 ANTERIOR SOLO ESTÁN DISPONIBLES CUANDO SE ENCUENTRAN EN EL PAÍS DE ORIGEN DEL MIEMBRO.

2.2.1 Servicios Totalcare sobre Información de Salud. En la medida en que la ley lo permita, la Empresa proporcionará al Miembro servicios de información sobre salud por teléfono, correo electrónico, fax u otros medios de comunicación adecuados, a su entera discreción, a petición de cualquier Miembro. Los servicios de información sobre salud no ofrecen diagnósticos, tratamientos ni establecen una relación médico-paciente.

2.2.2 Servicios Totalcare de consulta médica. En la medida en que la ley lo permita y según lo solicite el Miembro, la Empresa coordinará la prestación de servicios de consulta médica ("Consulta de Totalcare") por parte de Elite Medical Group, PC (el "Proveedor"), una asociación independiente externa de profesionales de la salud, al Miembro. Se pueden aplicar cargos adicionales, según el tipo de membresía adquirida.

1. Al solicitar una Consulta de Totalcare, el Miembro establece una relación médico-paciente con los médicos empleados por el Proveedor o contratados por este (los "Médicos del Proveedor"), que serán los proveedores de las Consultas de Totalcare con el miembro.
2. Salvo que se disponga lo contrario sobre el tipo de membresía adquirida, el Miembro será responsable del pago de todas las tarifas, costos y gastos asociados con las Consultas de Totalcare, según lo establezca el Proveedor ocasionalmente a su discreción, cuando se encuentre en su País de origen. En el caso de los miembros ubicados en un país extranjero (excepto aquellos con membresías nacionales), la Empresa coordinará y proporcionará acceso a dichas Consultas de Totalcare a su cargo. El Miembro se compromete a pagar las Consultas de Totalcare en el momento de la solicitud, a menos que se hayan establecido acuerdos de pago a través de su empleador, asociación u otra entidad. El Miembro reconoce que todas las Consultas de Totalcare y el tratamiento médico asociado son prestados por el Proveedor, y este determinará, a su criterio, el modo y la forma en que se llevarán a cabo dichas Consultas.
3. El Miembro se compromete a completar un formulario de divulgación del historial médico que el Proveedor almacenará electrónicamente y dicha información estará disponible para los Médicos del Proveedor y su personal de apoyo según sea necesario para proporcionar Consultas de Totalcare. El Miembro acepta que sus registros médicos se ingresen en la base de datos del Proveedor y comprende que se han tomado todas las medidas razonables para proteger dicha información médica, de conformidad con las normas federales de la Ley de Portabilidad y Responsabilidad de Seguros Médicos (HIPAA, por sus siglas en inglés), pero que ningún sistema informático o telefónico es totalmente seguro. El Proveedor reconoce su privacidad y, de conformidad con su Política de privacidad, no divulgará información a nadie sin su autorización por escrito o según lo exija la ley, o de conformidad con la política de privacidad de su compañía de seguros médicos, si procede.
4. Las Consultas de Totalcare pueden realizarse por videoconferencia, teléfono, correo electrónico, fax u otros medios de comunicación, sujeto a disponibilidad. El Miembro reconoce que estos medios de comunicación pueden no ser los más adecuados para tratar su problema de salud y que las Consultas de TotalCare no tienen por objeto sustituir la relación con sus médicos de cabecera. El Miembro se compromete a no utilizar las Consultas de Totalcare para ningún servicio que deba ser prestado por su médico de cabecera, como, por ejemplo, el seguimiento de una visita al consultorio, tal y como lo exige su plan de salud. El Miembro se compromete a ponerse en contacto con su médico de cabecera local de inmediato si su estado o sus síntomas cambian o empeoran.
5. El Miembro reconoce que, si tiene un médico de cabecera, dicha relación no será sustituida por los Médicos Proveedores. Además, el Miembro acepta que, al solicitar una Consulta de Totalcare al Proveedor, está designando al Proveedor y al Médico del Proveedor como sus médicos, ya que su médico de cabecera (u otro médico), según corresponda, no está disponible.
6. El miembro reconoce y acepta que, en relación con cualquier Consulta de Totalcare, la empresa actúa únicamente como proveedor de servicios para el Proveedor. La Empresa coordina la prestación de cuidados por parte del Proveedor. La Empresa no proporciona atención médica. En su calidad de proveedor de servicios, la Empresa también podrá cobrar honorarios en nombre del Proveedor, y el Miembro reconoce y acepta que hacerlo (o pagar por dichos honorarios en nombre del Miembro según lo dispuesto en el presente documento) NO establece una relación médico-paciente entre la Empresa y el Miembro.
7. El Miembro reconoce y acepta también que el Proveedor opera sujeto a la regulación estatal, y que es posible que los servicios de Consultas de Totalcare no estén disponibles en determinados estados. No hay garantía de que el Proveedor le trate como paciente si, por ejemplo, su afección médica no puede ser tratada adecuadamente por los Médicos del Proveedor o si el estado en el que se encuentra restringe el acceso a la telemedicina. El Proveedor no garantiza que una Consulta de Totalcare dé lugar a una receta médica, y este no receta sustancias controladas por la Administración de Control de Drogas (DEA, por sus siglas en inglés) ni otros medicamentos específicos en relación con una Consulta de Totalcare debido a la posibilidad de uso indebido. El Miembro se compromete a leer completa y detenidamente toda la información y las etiquetas proporcionadas sobre el producto y a ponerse en contacto con un médico o farmacéutico si tiene alguna pregunta sobre la receta. Los beneficios de la membresía y la disponibilidad y tarifas asociadas con las Consultas de Totalcare pueden variar según el tipo de membresía adquirida.

2.3 Tope máximo para los servicios. El costo máximo total para la Empresa por los servicios de viaje prestados de conformidad con el presente Acuerdo se limitará a \$500,000 por membresía (individual o familiar) en cualquier periodo de 12 meses. El costo máximo para la Empresa por los Servicios de Transporte Médico de conformidad con la Sección 2.1.2 será de \$500,000; por los Servicios Locales de Rescate in Situ de conformidad con la Sección 2.1.4 será de \$15,000; y por los Servicios de Transporte de Restos Mortales de conformidad con la Sección 2.1.3 será de \$15,000. El costo máximo para la Empresa por los Servicios de Evacuación por Seguridad de conformidad con la Sección 2.1.5 será de \$100,000.

2.4 Solicitudes de servicios. Los Miembros deberán reembolsar a la Empresa por cualquier servicio, incluyendo Servicios de transporte médico, solicitados por el Miembro o su Representante Designado que no califiquen en virtud

de los términos y condiciones para dichos servicios establecidos en el presente Acuerdo. A discreción de la Empresa, esta podrá exigir que el Miembro garantice el pago mediante tarjeta de crédito u otros medios aceptables para la Empresa antes de que dichos servicios sean proporcionados, y la Empresa no tendrá la obligación de proporcionar dichos servicios si no se garantiza el pago a la Empresa.

2.5 Exclusiones generales. La Empresa no tendrá ninguna obligación de pagar o proporcionar ningún producto o servicio que no se establezca explícitamente en el presente Acuerdo, incluyendo, entre otros, el pago o reembolso de cualquier gasto hospitalario, médico, de transporte o cualquier otro servicio que no haya sido organizado y proporcionado por la Empresa. Cualquier gasto de este tipo será responsabilidad exclusiva del Miembro. El Miembro reconoce y acepta que el presente Acuerdo se refiere únicamente a la prestación de servicios y al suministro de determinados productos relacionados, tal y como se especifica en el mismo. El presente Acuerdo no es, ni se considerará o interpretará como, una póliza de seguro de ningún tipo o naturaleza.

3. Pago. Todas las cuotas de membresía deben pagarse antes del inicio de la membresía. El resto de las tarifas, incluidas, entre otras, los honorarios por Consulta Médica, deberán pagarse antes o en el momento de la prestación de los servicios. Las cuotas de membresía cubren la Consulta Médica inicial para la aprobación de la membresía, la creación del expediente y la admisión por parte del Proveedor, así como la actualización de los mismos en cada renovación.

4. Reembolsos. La Empresa no reembolsará ninguna parte de la cuota de membresía después de la fecha de inicio de la misma.

5. Limitación de responsabilidad. EN NINGÚN CASO LA EMPRESA, EL PROVEEDOR, LOS CONTRATISTAS DE LA EMPRESA O SUS RESPECTIVOS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS, DIRECTORES, GERENTES, ACCIONISTAS, AGENTES, ASESORES LEGALES, CONTABLES O GARANTES SERÁN RESPONSABLES DE NINGUNA PÉRDIDA O DAÑO DIRECTO, INDIRECTO, PUNITIVO, INCIDENTAL, ESPECIAL O CONSECUENCIAL COMO RESULTADO DE CUALQUIER ACCIÓN U OMISIÓN POR PARTE DE LA EMPRESA, EL PROVEEDOR O CUALQUIER CONTRATISTA DE LA EMPRESA, INCLUIDOS, ENTRE OTROS, LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS DESCritos. EL MIEMBRO RECONOCE QUE RECIBIR LOS SERVICIOS DESCritos EN EL PRESENTE ACUERDO PUEDE SER EXTREMADAMENTE ARRIESGADO, Y ACEPTA EXIMIR A LA EMPRESA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDAS O DAÑOS. LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA EMPRESA POR CUALQUIER TIPO DE DAÑOS O PÉRDIDAS SE LIMITARÁ A LA CUOTA DE MEMBRESÍA PAGADA A LA EMPRESA POR ESTA MEMBRESÍA. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, SE ENTIENDE Y ACUERDA QUE LA EMPRESA NO TENDRÁ NINGUNA RESPONSABILIDAD QUE SURJA DE O ESTÉ RELACIONADA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CUALQUIER ACTO U OMISIÓN DEL PROVEEDOR O CUALQUIER CONSULTA DE TOTALCARE, INCLUIDA CUALQUIER INFORMACIÓN PERSONAL RECOPILADA EN RELACIÓN CON Dicha CONSULTA DE TOTALCARE.

6. Indemnización. El Miembro acepta indemnizar, eximir de responsabilidad y mantener indemne a la Empresa, sus filiales y sus respectivos directivos, empleados, consejeros, gerentes, accionistas, agentes, asesores legales, contables y garantes frente a cualquier multa, demanda, costo, pérdida, responsabilidad, daño, pleito, acción, deficiencia, reclamación, impuestos y gastos (ya sean derivados o no de reclamaciones de terceros), incluyendo, entre otros, intereses, sanciones, honorarios razonables de abogados y todos los montos pagados en la investigación, defensa o resolución de cualquiera de los anteriores incurridos en relación con, o derivados o resultantes de las acciones del Miembro o las acciones de cualquiera de los Representantes Designados, agentes o contratistas independientes de dicho Miembro. La Empresa se subrogará en todos los derechos de recuperación del Miembro frente a cualquier parte por pérdidas, en la medida de cualquier pago o costo realizado o incurrido por la Empresa por los servicios y con independencia de si el Miembro ha sido indemnizado íntegramente. El Miembro reconoce por la presente los derechos de subrogación anteriores y se compromete a firmar cualquier otro documento que la Empresa pueda solicitar razonablemente para acreditar dichos derechos de subrogación, ya sea antes o después de la prestación de los servicios. Sin limitar el alcance general de lo anterior, la Empresa tendrá derecho a hacer valer todos los derechos que el Miembro tenga o hubiera tenido frente a dicha parte, o a recuperar directamente del Miembro cualquier cantidad recibida o adeudada por dicha parte. Se acuerda además que todos los costos y gastos en que incurra la Empresa en la prestación de los servicios se considerarán de manera concluyente como razonables.

7. Casos de fuerza mayor. La Empresa no será responsable por la falta de prestación o el retraso en la prestación de los servicios que se deban a causas de fuerza mayor u otras causas ajenas al control de la Empresa.

8. Autorización para obtener y utilizar información personal. Según lo exija la legislación aplicable, el (los) Miembro(s) autoriza(n) por la presente (i) la divulgación a la Empresa, a cualquier Contratista de la Empresa o

Representante Designado toda la información confidencial del (de los) Miembro(s), incluyendo, entre otros, información financiera e información de salud protegida (tal y como se define en la legislación aplicable, como historias clínicas, historiales, exámenes y pruebas, imágenes médicas, fotografías, radiografías, datos de dispositivos médicos y archivos de audio y vídeo) (la "Información Personal"); y (ii) a la Empresa y a los Contratistas de la Empresa a utilizar toda la Información personal en relación con la prestación de los servicios previstos en el presente documento, a su entera discreción. El Miembro se compromete a proporcionar y ayudar a la Empresa a obtener Información Personal cuando esta lo solicite, y reconoce y acepta que la Empresa no estará obligada a prestar servicios si no puede recibir o divulgar la Información Personal necesaria que se haya requerido.

9. Consentimiento informado para traslado y tratamiento. Por la presente, el Miembro da su consentimiento informado para cualquier transporte y atención médica por parte de la Empresa o los Contratistas de la Empresa contemplados en el presente Acuerdo, incluidas las Consultas de Totalcare. El Miembro ha sido informado y comprende los beneficios y riesgos relacionados con el transporte, la atención médica y la consulta de telemedicina (incluidos los posibles riesgos tecnológicos, como interrupciones, acceso no autorizado o dificultades técnicas) que puedan solicitarse o proporcionarse en virtud del presente Acuerdo y por la presente da su consentimiento al respecto. El Miembro comprende y acepta que la Empresa o los Contratistas de la Empresa pueden iniciar la atención médica, incluida la atención de emergencia, durante el transporte, si dicha atención fuera necesaria según el criterio profesional de estos. El Miembro se compromete a leer y firmar todos los formularios, renuncias, exenciones y demás documentos necesarios antes de recibir los servicios previstos en el presente Acuerdo, incluyendo, entre otros, las Consultas de Totalcare. La Empresa no estará obligada a prestar ningún tipo de servicio si el Miembro no lee y firma todos los documentos solicitados.

10. Representante designado. Salvo lo dispuesto en la Sección 2.4 del presente Acuerdo, en caso de que un Miembro no pueda tomar decisiones, la Empresa o los Contratistas de la Empresa intentarán ponerse en contacto con el Representante Designado del Miembro para tomar decisiones en nombre del Miembro en relación con cualquier artículo o servicio establecido en el presente Acuerdo. El Representante Designado es la persona o personas identificadas ante la Empresa por el Miembro durante la inscripción o después que la persona principal que tomará decisiones en nombre del miembro en caso de que este quede incapacitado.

11. Enmienda. La Empresa podrá modificar el presente Acuerdo sin previo aviso al Miembro, lo cual entrará en vigor inmediatamente después de su publicación en el sitio web de la Empresa.

12. Aplicabilidad. Si alguna parte o disposición del presente Acuerdo fuera declarada ilegal o inaplicable por un tribunal de jurisdicción competente, el resto del Acuerdo, o la aplicación de dicha parte o disposición en circunstancias distintas a aquellas en las que se haya declarado ilegal o inaplicable, no se verá afectado por ello, y cada parte y disposición del presente Acuerdo será válida y aplicable en la medida en que la ley lo permita.

13. Renuncia. El hecho de no ejercer o retrasar el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso en virtud del presente Acuerdo no constituirá una renuncia a dicho derecho, facultad o recurso.

14. Disputas y arbitraje. En caso de disputa relacionada con el presente Acuerdo, las partes acuerdan lo siguiente:

a. Arbitraje vinculante. El Miembro y la Empresa acuerdan someter cualquier reclamación, disputa, acción, causa de acción, cuestión o solicitud de reparación que surja o esté relacionada con el presente Acuerdo o con el uso de los Servicios por parte del Miembro (ya sea por motivos contractuales, extracontractuales, legales, por fraude, tergiversación o cualquier otra teoría jurídica) a un arbitraje vinculante, en lugar de presentar una demanda en cualquier foro distinto al establecido en esta sección. Además, el Miembro acepta que el arbitraje es definitivo y vinculante y está sujeto únicamente a una revisión muy limitada por parte de un tribunal. El Miembro también renuncia al derecho a cualquier forma de apelación, revisión o recurso ante cualquier tribunal u otra autoridad judicial, en la medida en que dicha renuncia sea válida. Esta disposición debe interpretarse de manera amplia para abarcar todas las disputas o reclamaciones que surjan o estén relacionadas con este Acuerdo o el uso de los Servicios por parte del Miembro.

b. Procedimientos de arbitraje. En primer lugar, el Miembro deberá presentar cualquier reclamación o disputa a la Empresa poniéndose en contacto con la misma para permitirle resolver la disputa mediante conversaciones de buena fe. El Miembro podrá solicitar un arbitraje si su reclamación o disputa no se resuelve en un plazo de 60 días tras haberla presentado a la Empresa. La Empresa podrá solicitar un arbitraje contra el Miembro en cualquier momento después de habersele notificado una reclamación o disputa. El arbitraje de cualquier disputa o reclamación se llevará a cabo de conformidad con las normas vigentes y aplicables de los Servicios de Arbitraje y Mediación

Judicial (Judicial Arbitration and Mediation Services, JAMS), modificadas por el presente Acuerdo. El lugar de cualquier arbitraje será Boston, Massachusetts, EE. UU., y se llevará a cabo en inglés. Las reclamaciones serán atendidas por un solo árbitro. El árbitro no podrá otorgar una indemnización superior o contraria a lo dispuesto en el presente Acuerdo, ordenar la consolidación o el arbitraje de forma colectiva o representativa, otorgar daños punitivos o indirectos o cualquier otro daño aparte de los daños reales de la parte vencedora, ni ordenar medidas cautelares o declarativas, salvo que este pueda otorgar de forma individual los daños exigidos por la ley y pueda ordenar medidas cautelares o declarativas de conformidad con la legislación aplicable en materia de protección del consumidor. Todo arbitraje será confidencial, y ni el Miembro, ni la Empresa, ni el árbitro podrán revelar la existencia, el contenido o los resultados de ningún arbitraje, salvo que lo exija la ley o con fines de ejecución o apelación del laudo arbitral. El fallo sobre cualquier laudo arbitral podrá ser dictado por cualquier tribunal que tenga la jurisdicción competente. Si alguna parte de esta cláusula de arbitraje fuera declarada inaplicable o inválida por un tribunal, el resto seguirá teniendo plena vigencia y efecto.

c. Sin demandas colectivas. No habrá derecho ni autoridad para que ninguna reclamación sujeta a esta cláusula de arbitraje sea sometida a arbitraje en forma de demanda colectiva o consolidada, ni sobre bases que impliquen reclamaciones presentadas en calidad de supuesto representante en nombre del público en general (incluyendo, entre otros, como fiscal general privado).

d. Honorarios y gastos. Todos los gastos administrativos y de arbitraje se dividirán a partes iguales entre el Miembro y la Empresa. Cada parte correrá con los gastos de su propio abogado, peritos, testigos y preparación y presentación de pruebas en la audiencia de arbitraje.

e. EL MIEMBRO DEBE CONTACTAR A LA EMPRESA EN EL PLAZO DE UN (1) AÑO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE PRODUJO EL EVENTO O LOS HECHOS QUE DAN LUGAR A LA DISPUTA, O EL MIEMBRO RENUNCIA AL DERECHO DE PRESENTAR CUALQUIER RECLAMACIÓN BASADA EN DICHO EVENTO, HECHOS O DISPUTA.

15. Actividad fraudulenta. Cualquier fraude, tergiversación, omisión u ocultación en las declaraciones o acciones realizadas por el Miembro para obtener esta membresía o solicitar servicios puede hacer que este no sea elegible para recibir los servicios de la Empresa, a discreción exclusiva de la Empresa, incluyendo, entre otros, la compra deliberada de una membresía de la Empresa cuando ya ha comenzado o es inminente un evento médico o de seguridad, o cuando existe cualquier otra exclusión de la membresía. Todos los artículos y servicios se perderán y la Empresa tendrá derecho al reembolso, incluidos los honorarios de abogados, por cualquier servicio prestado e base a dichas declaraciones o acciones.

16. Acuerdo completo. El presente Acuerdo constituye el acuerdo completo entre el Miembro y la Empresa y sustituye cualquier acuerdo o declaración, escrita u oral, que se haya producido fuera del presente Acuerdo. La Empresa se reserva el derecho de cambiar o modificar los términos contenidos en este Acuerdo sin previo aviso.